



ALCALDÍA

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN QUININDÉ

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; y que se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas;

Que, el numeral 2 del artículo 46 de la Constitución de la República del Ecuador consagra la obligación del Estado de adoptar medidas que aseguren a los niños, niñas y adolescentes protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica, prohíbe el trabajo infantil y dispone la implementación de políticas para la erradicación progresiva del trabajo infantil;

Que, la Convención sobre los Derechos del Niño y los Convenios 182 y 138 de la OIT suscritos y ratificados por el Ecuador, establecen la obligación de adoptar las medidas necesarias para proteger al niño, niña y adolescente contra la explotación económica, contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social y contra todas las demás formas de explotación que sean perjudiciales para cualquier aspecto de su bienestar, y de implementar una política nacional que asegure la abolición efectiva del trabajo de niños, niñas y adolescentes;

Que, el Código de Niñez y Adolescencia prohíbe el trabajo infantil, la mendicidad y otras formas de explotación a niños, niñas y adolescentes; y dispone la edad mínima para el trabajo de los adolescentes, regulando los mecanismos que aseguren su protección y la restitución de los derechos amenazados o vulnerados;

Que, el Art. 82 del Código de la Niñez y Adolescencia se fija en quince años la edad mínima para todo tipo de trabajo, incluido el servicio doméstico, con las salvedades previstas en este Código, más leyes e instrumentos internacionales con fuerza legal en el país. La infracción a lo dispuesto en el inciso anterior, no libera al patrono de cumplir con las obligaciones laborales y sociales que le impone la relación de trabajo.

Que, el Art. 83 del Código de la Niñez y Adolescencia establece que el Estado y la sociedad deben elaborar y ejecutar políticas, planes, programas y medidas de protección tendientes a erradicar el trabajo de los niños, niñas y de los adolescentes que no han cumplido quince años. La familia debe contribuir al logro de este objetivo.

Que, El Art. 84 del Código de la Niñez y Adolescencia, establece que por ningún motivo la jornada de trabajo de los adolescentes podrá exceder de seis horas diarias durante un periodo máximo de cinco días a la semana; y se organizará de manera que no limite el efectivo ejercicio de su derecho a



ALCALDÍA

la educación. Los progenitores del adolescente que trabaja, los responsables de su cuidado, sus patronos y las personas para quienes realizan una actividad productiva, tienen la obligación de velar porque terminen su educación básica y cumplan sus deberes académicos.

Que, el Art. 86 del Código de la Niñez y Adolescencia hace referencia a la excepción relativa a los trabajos formativos realizados como prácticas culturales. - La limitación de edad señalada en el artículo 82 no se aplicará a los trabajos considerados como prácticas ancestrales formativas, siempre que reúnan las siguientes condiciones:

1. Que respeten el desarrollo físico y psicológico del adolescente, en el sentido de asignárseles solamente tareas acordes con sus capacidades y etapa evolutiva;
2. Que contribuyan a la formación y desarrollo de las destrezas y habilidades del adolescente;
3. Que transmitan valores y normas culturales en armonía con el desarrollo del adolescente; y,
4. Que se desarrollen en el ámbito y beneficio de la comunidad a la que pertenece el adolescente o su familia.

Que, el Art. 138 del Código de Trabajo establece los trabajos prohibidos a menores. - se prohíbe ocupar a mujeres y varones menores de 18 años en industrias y tareas que sean consideradas como peligrosas e insalubres, las que serán puntualizadas en un reglamento especial.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 148, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes, garantizando la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Protección a la Niñez y Adolescencia;

Que, se encuentran vigentes el Plan Nacional del Buen Vivir 2013-2017, el Plan Nacional Decenal de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, el Plan Nacional para combatir la Trata, explotación sexual, laboral y otros medios de explotación de personas, en particular mujeres, niños, niñas y adolescentes y el Plan Nacional para la Prevención y Erradicación Progresiva del Trabajo Infantil, lineamientos nacionales de Política Pública que han definido como prioridad la prevención y erradicación del trabajo infantil, la mendicidad y otras formas de explotación a niños, niñas y adolescentes, los cuales han sido recogidos en el Plan Nacional del Buen Vivir;

Que, mediante Resolución No. 016 CNNA-2008, del 8 de mayo del 2008, el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia expidió el "Reglamento de trabajos prohibidos para adolescentes en capacidad legal de trabajar bajo relación de dependencia o por cuenta propia", que establece los trabajos que no pueden ser realizados por las y los adolescentes bajo ninguna circunstancia.

Que, La Disposición Transitoria Vigésimo Segunda del COOTAD dispone que, en el período actual de funciones, todos los órganos normativos



ALCALDÍA

descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación.

Que, el acuerdo ministerial N° MDT-2015- 0131 del 18 de junio del 2015 publica el listado actualizado de actividades peligrosas para el trabajo adolescente. El trabajo en adolescentes es una actividad reconocida en la Constitución del Ecuador como actividad excepcional a partir de los 15 años, para lo cual existen mecanismos de protección contra cualquier tipo de explotación laboral, económica, o que pueda representar un riesgo para la salud, física, psicológica, espiritual y moral.

En uso de la atribución y deber que le confiere el Art. 240 de la Constitución y el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón QUININDÉ,

EXPIDE:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ERRADICA EL TRABAJO DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y MUJERES EMBARAZADAS, EN EL CAMAL MUNICIPAL, MINAS, CANTERAS, RELLENO SANITARIO, BASURALES, Y EN OTROS LUGARES DONDE SE REALICE, EL MANEJO DE DESECHOS SOLIDOS Y OTRAS ACTIVIDADES NOCIVAS O PELIGROSAS PARA SU SALUD, O QUE ATENTEN A SU FORMACIÓN INTEGRAL, EN EL CANTÓN QUININDÉ, PUBLICADA EN EL SUPLEMENTO AL REGISTRO OFICIAL R.O. N° 231 DEL JUEVES 19 DE ENERO DEL 2012; POR LA ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN PROGRESIVA DEL TRABAJO INFANTIL EN EL CANTÓN QUININDÉ.

CAPÍTULO I

ÁMBITO, OBJETO, FINES Y PRINCIPIOS

Art. 1.- Ámbito.- Esta ordenanza es de aplicación obligatoria en todo el territorio del Cantón Quinindé y obliga a todos los ciudadanos y ciudadanas, residentes en el Cantón o transeúntes, y a las personas jurídicas, públicas y privadas, que desarrollan actividades en el mismo, sea de manera temporal o permanente, de tal manera que asegure la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes del cantón.

Art. 2.- La presente Ordenanza tiene como objeto declarar política pública del Cantón Quinindé la Prevención y Erradicación Progresiva del Trabajo Infantil y disponer las acciones necesarias para asegurar la implementación de esta política.

Art. 3.- La presente Ordenanza tiene como principales fines:

a) Asegurar la implementación de la política pública de prevención y erradicación progresiva del trabajo infantil en el cantón Quinindé, desarrollando mecanismos que aseguren su financiamiento, capacidades



ALCALDÍA

locales, técnicas y gerenciales a fin de garantizar dicha implementación en coordinación con los actores locales con competencia en el tema.

b) Orientar las propuestas metodológicas, técnicas y económicas de los actores públicos y privados responsables de la protección integral de derechos de niños, niñas y adolescentes, a través de su fortalecimiento y articulación para impulsar de manera efectiva la prevención y erradicación del trabajo infantil y la regularización del trabajo adolescente protegido.

c) Establecer los mecanismos que permitan la articulación de propuestas metodológicas, técnicas y económicas de los actores públicos y privados del Cantón Quindío con los de otros Cantones.

d) Establecer los mecanismos para la vigilancia por parte de la sociedad civil y la rendición de cuentas del cumplimiento de la política pública declarada en la presente Ordenanza.

e) Contar con estadísticas cantonales clasificadas por parroquias urbanas y rurales para dar seguimiento oportuno y pertinente a los casos de trabajo infantil y adolescente identificados en el cantón y contribuir a la construcción de la política pública nacional en la materia.

f) Generar mecanismos alternativos de difusión y sensibilización del trabajo infantil en todas sus formas

Art. 4.- Principios.- Las disposiciones de la presente Ordenanza se rigen por los principios y disposiciones contenidos en la Constitución de la República del Ecuador, la Convención sobre los Derechos del Niño, Los Convenios de OIT N° 138 "Sobre la Edad Mínima de Admisión al Empleo" y 182 "Sobre las peores formas de trabajo infantil" el Código de la Niñez y Adolescencia y demás normas referentes al trabajo infantil en el Ecuador:

a) Interés superior del niño.- Entendido como el principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías. El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente ordenanza. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla.

b) Corresponsabilidad del Estado, la Sociedad y las Familias.- Es deber del Estado, la sociedad y las familias, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños, niñas y adolescentes. El Estado y la sociedad formularán y aplicarán políticas públicas, sociales y económicas; y destinarán recursos económicos suficientes, en forma estable, permanente y oportuna para tal fin.



ALCALDÍA

c) **Prioridad absoluta.**- En la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se asegurará además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran. Se dará prioridad especial a la atención de niños y niñas menores de seis años. En caso de conflicto, los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecen sobre los derechos de los demás.

d) **Participación ciudadana.**- La participación es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía y será entendida como el derecho que tienen los ciudadanos y ciudadanas del cantón para ser partícipes en la elaboración y adopción de decisiones o medidas legislativas en los diferentes niveles de gobierno, así como para controlar la gestión de éstos o la ejecución de planes, políticas, programas o proyectos públicos.

e) **Coordinación y corresponsabilidad.**- Todos los niveles de gobierno de la provincia tienen responsabilidad compartida en el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo sostenible de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos.

f) **Igualdad y no discriminación:** Todas las personas son iguales y gozan de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Ninguna persona será discriminada por razones de edad, etnia, lugar de nacimiento, sexo, identidad de género, identidad cultural, idioma, religión, ideología, condición socio-económica, condición migratoria, estado de salud, discapacidad, ni por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de derechos o prácticas culturales.

g) **Descentralización y desconcentración:** Todas las acciones que permitan llegar a las metas de la política pública de niñez y adolescencia en el cantón se ejecutarán de manera descentralizada, es decir reconociendo la autonomía que cada gobierno descentralizado tiene en su territorio, así como su rol coordinador a nivel parroquial o cantonal según sea el caso. De la misma forma se demandará que las instituciones que forman parte del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia deleguen la capacidad de tomar decisiones de manera oportuna y motivada, a sus representaciones en la provincia.

Su implementación se enmarca en el Plan Nacional del Buen Vivir 2013-2017, el Plan Nacional Decenal del Protección Integral, el Plan de Política Pública Provincial y el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal de Quinindé.

CAPÍTULO II

DEL PLAN DE ACCIÓN PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE TRABAJO INFANTIL

Art. 5. El Concejo Cantonal de Protección de Derechos de Quinindé CCPDQ, en el marco de sus competencias, definirá anualmente un Plan de Acción para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil, con la participación de los organismos públicos, sector privado, organizaciones no



ALCALDÍA

gubernamentales, organizaciones sociales y niños, niñas y adolescentes. Este plan deberá guardar coherencia con la legislación vigente en materia de erradicación del trabajo infantil y el pleno ejercicio de los derechos de NNA. El Plan de Acción Anual, establecerá las áreas, ámbitos y la distribución presupuestaria, en los cuales se priorizará la sostenibilidad de los procesos en aquellos ámbitos en los cuales se ha desarrollado acciones y la capacitación a los operadores de justicia, organismo de protección y exigibilidad.

La evaluación de resultados del Plan se la realizará cada año y la evaluación de impacto y de proceso se la realizará cada 4 años, respecto del cumplimiento del Plan enmarcado en la implementación de la Política Pública.

Art. 6. Créase una base de datos, a la cual todas las instituciones públicas y privadas que atienden la problemática de prevención y erradicación de trabajo infantil en su jurisdicción, están obligadas a remitir la información pertinente requerida. Será responsabilidad de la Unidad de Gestión de Desarrollo Social del GAD municipal de Quinindé la consolidación y actualización permanente de esta información con apoyo de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Quinindé y de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, que deberá ser presentada anualmente al Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Quinindé, para la adecuada toma de decisiones en la priorización del Plan Operativo Anual.

DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD Y GÉNERO

Art. 7. La comisión permanente de igualdad y género será la responsable de realizar todas las acciones para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y tendrá un carácter operativo, técnico y de apoyo al CCPDQ, su conformación se realizara de conformidad a la ordenanza que regula las Comisiones Permanentes del GADMQ, respetando el principio de equidad de género, generacional e intercultural en la dirección de la misma.

Art. 8. Son responsabilidades de la Comisión:

- a) Reglamentar su operatividad y funcionamiento;
- b) Desarrollar mecanismos de coordinación y articulación entre las diferentes instancias públicas y privadas para la prevención y erradicación del trabajo infantil.
- c) Presentar la evaluación anual del cumplimiento del Plan de Acción para la prevención y erradicación del Trabajo Infantil al CCPDQ, Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Quinindé y la comunidad en general. Entregará su informe máximo hasta el 31 de agosto de cada año, de manera que las acciones necesarias sean incluidas en los presupuestos institucionales del siguiente año.
- d) Promover la rendición de cuentas a nivel cantonal de las políticas públicas de niñez y adolescencia relacionadas con la prevención y erradicación del trabajo infantil por parte de todos los ministerios.



ALCALDÍA

- e) Promover y difundir los derechos, garantías, deberes y responsabilidades de la niñez y adolescencia, la sociedad y la familia en su conjunto.
- f) Incentivar el desarrollo de planes de responsabilidad social empresarial y dar apoyo técnico y seguimiento a su aplicación y a la difusión de los resultados a toda la ciudadanía.
- g) Promover la participación social, a través de la organización comunitaria, para la realización de acciones de sensibilización y prevención del trabajo infantil en todas sus formas.

DE LOS DIAGNÓSTICOS E INVESTIGACIONES

Art. 9. El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Quindío, en coordinación con el Ministerio de Trabajo (MT), El Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES), Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Educación, la Comisión Permanente de Igualdad de Género, las Universidades e instituciones rectoras de levantamiento de información y estadísticas, serán responsables de impulsar la realización de investigaciones y diagnósticos en barrios, comunidades, entidades educativas, sectores empresariales, y otros espacios que fueren necesarios, sobre la situación de niños, niñas y adolescentes y sus familias, que permitan detectar las condiciones que amenazan el ejercicio de sus derechos para prevenir y erradicar el trabajo infantil, a su vez determinarán las directrices técnicas y metodológicas que aplicarán durante el levantamiento de la información las entidades encargadas, que ejecutan proyectos y programas para prevención y erradicación de trabajo infantil, en éste se incluirá la información obtenida en la Base de Datos Cantonal de Trabajo Infantil.

CAPÍTULO III PREVENCIÓN DEL TRABAJO INFANTIL

Art. 10.- La prevención del trabajo infantil, tiene como propósito impedir que niños, niñas y adolescentes, se incorporen a actividades laborales que violen las disposiciones legales y garantías constitucionales que aseguran el ejercicio pleno de los derechos de este grupo de la población.

Art. 11.- El Departamento de Desarrollo Comunitario del Municipio, (o afín) en el marco del Plan Nacional Decenal de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia y el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal, en coordinación con el MIES y otros, impulsarán el desarrollo de proyectos y emprendimientos económico-productivos, bolsas de empleo, programas de asistencia técnica, aprovechando la oferta del Estado, los sectores empresariales, micro empresariales y otras estrategias que aseguren ingresos dignos a las familias de niños, niñas y adolescentes que han sido retirados del trabajo infantil o que pertenecen a comunidades expulsoras de niños, niñas, adolescentes trabajadores.

Art. 12.- El CCPDQ en coordinación con los Ministerio de Inclusión Económica y Social, Salud, Trabajo, Turismo, Cultura y todos los estamentos del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Quindío, establecerán



ALCALDÍA

mecanismos de control para la sensibilización y prevención del trabajo infantil en las actividades que desarrolle el sector público, privado y comunitario, a quienes les brindarán asistencia técnica a fin de que incorporen en sus actividades y normativas institucionales disposiciones relacionadas con la prevención y erradicación del trabajo infantil en sus respectivos procesos de prestación y contratación de bienes y servicios.

Art. 13.- Se dispone que el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Quinindé, incorpore en todos sus contratos con proveedores de bienes y servicios, una cláusula que prohíba expresamente la contratación de adolescentes de entre 15 y 17 años de edad, para el desarrollo de trabajos peligrosos o prohibidos, nocivos o riesgosos, conforme lo determinan el Código de la Niñez y Adolescencia; el Código del Trabajo y los demás cuerpos legales vigentes.

Art. 14.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 93 del Código de la Niñez y Adolescencia, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Quinindé a través del Departamento de Desarrollo Comunitario implementará el registro de adolescentes trabajadores por cuenta propia, a los adolescentes que hayan cumplido quince años para que ejerzan actividades económicas por cuenta propia, siempre que no sean de aquellas consideradas peligrosas, perjudiciales o nocivas o que se encuentren prohibidas y establecerá los mecanismos de control de las actividades autorizadas.

El Departamento de Desarrollo Comunitario, entregará a cada adolescente registrado un carné que especifique la actividad autorizada y que le permitirá acceder de forma gratuita a los siguientes beneficios:

- a) Capacitación ocupacional y recreación a través de los servicios y proyectos con que cuenta el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Quinindé;
- b) Acceso a espectáculos públicos apropiados para su edad; e,
- c) Incentivos escolares.

La Secretaría Ejecutiva del CCPDQ, el Departamento de Desarrollo Comunitario del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Quinindé, deberán coordinar con los respectivos departamentos el cumplimiento de la presente disposición. Para el goce de estos beneficios los y las adolescentes deberán presentar únicamente el carné.

La Secretaría Ejecutiva del CCPDQ coordinará con el Ministerio de Trabajo el mecanismo para la entrega mensual del registro de contratos de adolescentes en relación de dependencia que está obligado a llevar conforme lo dispone el Código de la Niñez y Adolescencia. Este registro será entregado al SICATI, conforme se dispone en esta ordenanza.

Art. 15.- El Departamento de Comunicación del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Quinindé en coordinación con el CCPDQ, elaborarán y ejecutarán el plan de difusión y comunicación anual para la prevención del trabajo infantil. Este plan deberá realizarse en los siguientes ámbitos:

- a) Sistema Educativo:



ALCALDÍA

- Con maestros y maestras: identificación temprana de situaciones de violencia y trabajo infantil; desarrollo de capacidades para el trabajo con poblaciones de niños, niñas y adolescentes amenazadas, escuelas inclusivas.
- Con padres, madres y demás comunidad educativa: concepciones culturales respecto del trabajo infantil y derechos de la niñez y adolescencia.
- Niños, niñas y adolescentes: violencia, trabajo infantil y derechos.
- b) Barrios y comunidades
 - Concepciones culturales sobre trabajo infantil, derechos, prohibición del trabajo infantil.
 - Madres beneficiarias del bono de desarrollo humano, programas de 0 a 5 años, y población de atención prioritaria.
- c) Organismos e instituciones públicas
 - Concepciones sobre trabajo infantil y derechos de la niñez y adolescencia.
 - Responsabilidades en relación a la prevención y erradicación del trabajo infantil y derechos de la niñez y adolescencia.
- d) Ciudadanía en general
 - Prohibición del trabajo infantil.
 - Concepciones Culturales sobre trabajo infantil y niñez y adolescencia.
 - Denuncia.

Art. 16.- Los Departamentos de Desarrollo Comunitario y de Educación y Cultura (o afines) del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Quinindé, coordinarán la implementación de programas y actividades culturales, tendientes a instaurar un nuevo patrón cultural de rechazo al trabajo infantil, en el marco del Plan de Acción Anual para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil.

Para el desarrollo de estos programas culturales, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Quinindé, a través de los referidos departamentos, coordinará con el CCPDQ los contenidos de los mismos y procurará la incorporación de actores empresariales y medios de comunicación social de la localidad.

Art. 17.- El CCPD, en el marco de sus competencias, registrará a las entidades de atención que desarrollen proyectos para la atención y prevención del trabajo infantil, las mismas que deberán incluir estrategias compatibles con el Plan de Acción Anual.

Conforme lo dispuesto en el Código de la Niñez y Adolescencia y la presente Ordenanza, las entidades de atención están obligadas a rendir cuentas anualmente de los avances y resultados obtenidos.

CAPÍTULO IV

PROTECCIÓN Y RESTITUCIÓN DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES QUE HAN SIDO ERRADICADOS DEL TRABAJO INFANTIL, MENDICIDAD, EXPLOTACIÓN LABORAL Y ECONÓMICA

Art. 18.- El CCPDQ, en el marco del cumplimiento de las políticas públicas y sus competencias, asegurará la organización de los servicios especializados para la atención a niños, niñas y adolescentes que han sido retirados del



ALCALDÍA

trabajo infantil, mendicidad y otras formas de explotación; para el efecto, su Secretaría Ejecutiva tendrá la responsabilidad de promover la articulación de programas y servicios necesarios para la restitución de los derechos.

Art. 19.- Los niños, niñas y adolescentes que hayan sido retirados del trabajo infantil o que se encuentren en situación de trabajo infantil, recibirán, de conformidad con lo previsto en la Constitución de la República del Ecuador, atención preferente y prioritaria de salud y educación, para asegurar la protección y restitución de los derechos relacionados con estos servicios.

Art. 20.- El CCPDQ, coordinará con el MIES y el Distrito de Educación la definición de programas y metodologías de escolarización para niños, niñas y adolescentes que por razones laborales tienen retraso escolar que permitan la inclusión y sostenimiento en el Sistema Educativo Regular a los niños, niñas y adolescentes que han sido erradicados y/o en procesos de retiro del trabajo infantil.

Es responsabilidad del CCPDQ a través de su Secretaría Ejecutiva coordinar con el MIES, el Ministerio de Educación y/o con otras instituciones la asignación de los recursos necesarios para la inclusión de estos programas curriculares flexibles en el Sistema Educativo Regular.

Art. 21.- El CCPDQ, coordinará con el Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional –SECAP-, Jefatura de Gestión Social del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Quinindé, Universidades y otras instituciones públicas o privadas, para la definición de programas y proyectos de capacitación ocupacional para adolescentes trabajadores en edad legal para trabajar, como una alternativa para fortalecer sus capacidades de conocimiento e inserción laboral futura, mediante el análisis de las ofertas y alianzas estratégicas con organismos gubernamentales y no gubernamentales que promuevan el desarrollo de proyectos para que alcance el éxito, con base en un aprendizaje significativo centrado en el individuo para mejorar la calidad de vida.

De igual manera se coordinará procesos similares para las familias de las niñas, niños y adolescentes que fueron retirados del trabajo infantil o se encuentren aún en situación de trabajo infantil. Como parte de estos procesos se definirán acciones para la reconversión laboral de los adultos y la asociatividad, como mecanismos para fortalecer las capacidades productivas y de emprendimiento de las familias y comunidades.

Art. 22.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Quinindé a través de la Dirección de Desarrollo Comunitario (o afín) coordinará la prestación de los servicios, que indica este capítulo, e informará al CCPDQ del cumplimiento oportuno de los mismos, o denunciará su incumplimiento. Para el cumplimiento de lo dispuesto en relación a los servicios de salud, coordinará con:

a) El Distrito Cantonal de Salud y las entidades de atención debidamente registradas que cuenten con el servicio de farmacia, dotarán gratuitamente



ALCALDÍA

de medicamentos a niños, niñas y adolescentes que han sido retirados del trabajo infantil.

b) El Distrito Cantonal de Salud brindará a niños, niñas y adolescentes que han sido retirados del trabajo infantil, atención gratuita y prioritaria en servicios de salud primaria y salud preventiva.

c) El Distrito Cantonal de Salud llevará un registro específico sobre los casos atendidos por accidentes laborales en los que se encuentren involucrados niñas, niños o adolescentes. Este registro será enviado mensualmente al SICATI para su incorporación al sistema estadístico y a la Junta Cantonal de Protección de Derechos para la adopción de las medidas de protección respectivas.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en relación a los servicios de educación, coordinará con:

a) El Distrito de Educación, para la identificación de los cupos que las escuelas públicas, fiscomisionales deberán asegurar anualmente para la inserción de niños, niñas y adolescentes que han sido retirados del trabajo infantil.

b) Entidades educativas públicas, fiscomisionales para que faciliten sus instalaciones, cuando no estén siendo utilizadas, a fin de que se desarrollen las actividades educativas alternativas de niños, niñas y adolescentes que han sido retirados del trabajo infantil, así como el desarrollo de actividades lúdicas y de recreación.

Art. 23.- El trabajo infantil, la mendicidad, el trabajo riesgoso y peligroso, constituyen formas de violación de los derechos a niños, niñas y adolescentes, por lo tanto deben ser denunciadas a las autoridades competentes:

a) Junta Cantonal de Protección de Derechos, Juzgado de la Mujer, Familia, Niñez y Adolescencia Juzgado de lo civil y Juzgados Multicompetentes, a fin de que emitan las medidas de protección que correspondan a cada caso.

b) Inspectoría del trabajo, cuando el trabajo infantil es desarrollado en relación de dependencia, que deberá poner en conocimiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

c) En caso de que las situaciones impliquen violación a ordenanzas municipales, deberá denunciarse a la correspondiente comisaría municipal, la misma que deberá poner en conocimiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

d) En caso de que se presuma la existencia de un delito en contra de niños, niñas y adolescentes deberá denunciarse a la Fiscalía y DINAPEN.

Art. 24.- Con el propósito de fortalecer las capacidades operativas y ámbitos de acción de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos y Comisarias, el CCPDQ implementará una mesa de trabajo integrada por los representantes de Instituciones públicas y privadas, la cual se reunirá bimensualmente bajo la coordinación de su Secretaría Ejecutiva. Esta mesa de trabajo definirá protocolos que permitan:



ALCALDÍA

- a) Coordinar y articular las acciones que cada una de estas instancias está obligada a implementar, en el marco de sus competencias;
- b) Superar las debilidades en la toma de decisiones oportuna; y,
- c) Establecer correctivos, en relación a las competencias que a cada uno competen, así como respecto de las entidades, instituciones u organismos que hubieren incumplido las acciones dispuestas por los organismos antes referidos.

Para la definición de los protocolos, deberán:

- a) Evaluar el cumplimiento de las medidas de protección y las sanciones por las infracciones administrativas, dispuestas por la Junta Cantonal de Protección de Derechos, en el marco de sus competencias;
- b) Evaluar el cumplimiento de las decisiones y sanciones establecidas por el Inspector del Trabajo en el marco de sus competencias;
- c) Evaluar el cumplimiento de las acciones y sanciones establecidas por las Comisarías Municipales.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Los recursos para la elaboración del Plan de Acción y el funcionamiento de las Comisiones definidas en la presente Ordenanza, provendrán del Presupuesto Anual del CCPDQ. La Secretaría Ejecutiva del CCPDQ será la responsable de asegurar su presupuestario anual.

Adicionalmente, la Secretaría Ejecutiva del CCPDQ coordinará con el MIÉS, el Ministerio de Trabajo, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Cultura, el Ministerio de Turismo y el Ministerio de Salud para la definición de recursos en sus presupuestos institucionales, cuyos montos serán presentados por sus respectivos delegados ante el CCPDQ.

Tercera.- La Secretaría Ejecutiva del CCPDQ definirá los mecanismos técnicos para la evaluación anual y rendición de cuentas, de lo dispuesto en la presente Ordenanza, en el marco del Plan Nacional Decenal de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia.

Los respectivos informes serán presentados ante el CCPDQ, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Quinindé y la comunidad en general hasta el 30 de septiembre de cada año.

Cuarta.- El CCPDQ debe coordinar con los Concejos Cantonales de Protección de Derechos de los cantones aledaños y de otros de los cuales provienen niños, niñas y adolescentes, para, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, promover la protección integral y prevenir el trabajo infantil, la explotación laboral, económica y otras formas de explotación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- El CCPDQ definirá en un plazo no mayor de 3 meses, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, los criterios técnicos y estrategias necesarias para el registro de las entidades de atención que ejecuten proyectos y programas de prevención y erradicación de trabajo infantil.

Segunda.- El CCPDQ coordinará con la Procuraduría Síndica del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Quinindé y la Secretaría del Gobierno



ALCALDÍA

Autónomo Descentralizado del cantón Quindé a fin de analizar aquellas ordenanzas que regulan la autorización de funcionamiento de actividades comerciales, industriales, productivas, turísticas y en general actividades económicas y las que regulan la contratación de servicios por parte de los organismos e instancias municipales, a fin de incluir disposiciones que permitan asegurar la prevención y erradicación del trabajo infantil.

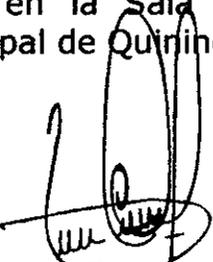
DEROGATORIAS

Primera.- Derogase LA ORDENANZA QUE ERRADICA EL TRABAJO DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y MUJERES EMBARAZADAS, EN EL CAMAL MUNICIPAL, MINAS, CANTERAS, RELLENO SANITARIO, BASURALES, Y EN OTROS LUGARES DONDE SE REALICE, EL MANEJO DE DESECHOS SOLIDOS Y OTRAS ACTIVIDADES NOCIVAS O PELIGROSAS PARA SU SALUD, O QUE ATENTEN A SU FORMACIÓN INTEGRAL, EN EL CANTÓN QUINDÉ, publicada en el suplemento al Registro Oficial R.O. N° 231 del jueves 19 de enero del 2012;

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, y publicada en el dominio web de la Municipalidad, sin perjuicio de su posterior promulgación en el Registro Oficial y Gaceta Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quindé, a los 18 días del mes de mayo de 2017.


Dr. Manuel Casanova Montesino
ALCALDE DEL GADMCO


Hugo Rolando Intriago Vélez
SECRETARIO, ENC.



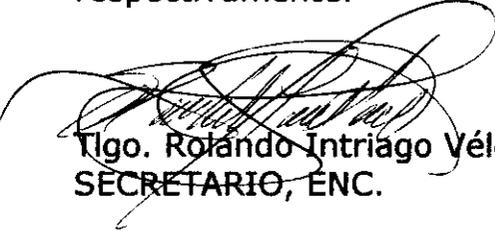
CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: el suscrito Secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quindé. Certifico que la presente "LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ERRADICA EL TRABAJO DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y MUJERES EMBARAZADAS, EN EL CAMAL MUNICIPAL, MINAS, CANTERAS, RELLENO SANITARIO, BASURALES, Y EN OTROS LUGARES DONDE SE REALICE, EL MANEJO DE DESECHOS SOLIDOS Y OTRAS ACTIVIDADES NOCIVAS O PELIGROSAS PARA SU SALUD, O QUE ATENTEN A SU FORMACIÓN INTEGRAL, EN EL CANTÓN QUINDÉ, PUBLICADA EN EL SUPLEMENTO AL REGISTRO OFICIAL R.O. N° 231 DEL



ALCALDÍA

JUEVES 19 DE ENERO DEL 2012; POR LA ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN PROGRESIVA DEL TRABAJO INFANTIL EN EL CANTÓN QUININDÉ", fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias de Concejo de fechas 11 y 18 de mayo del 2017, en primera y segunda instancia, respectivamente.




Tigo. Rolando Intriago Vélez
SECRETARIO, ENC.

Quinindé, 18 de mayo de 2017

SECRETARÍA: al tenor de lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde, original y copia de la "ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ERRADICA EL TRABAJO DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y MUJERES EMBARAZADAS, EN EL CAMAL MUNICIPAL, MINAS, CANTERAS, RELLENO SANITARIO, BASURALES, Y EN OTROS LUGARES DONDE SE REALICE, EL MANEJO DE DESECHOS SOLIDOS Y OTRAS ACTIVIDADES NOCIVAS O PELIGROSAS PARA SU SALUD, O QUE ATENTEN A SU FORMACIÓN INTEGRAL, EN EL CANTÓN QUININDÉ, PUBLICADA EN EL SUPLEMENTO AL REGISTRO OFICIAL R.O. N° 231 DEL JUEVES 19 DE ENERO DEL 2012; POR LA ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN PROGRESIVA DEL TRABAJO INFANTIL EN EL CANTÓN QUININDÉ"




Tigo. Rolando Intriago Vélez
SECRETARIO, ENC.

Quinindé, 18 de mayo de 2017

ALCALDÍA: al tenor de lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización, observando el trámite legal sanciono la presente "ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ERRADICA EL TRABAJO DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y MUJERES EMBARAZADAS, EN EL CAMAL MUNICIPAL, MINAS, CANTERAS, RELLENO SANITARIO, BASURALES, Y EN OTROS LUGARES DONDE SE REALICE, EL MANEJO DE DESECHOS SOLIDOS Y OTRAS ACTIVIDADES NOCIVAS O PELIGROSAS PARA SU SALUD, O QUE ATENTEN A SU FORMACIÓN INTEGRAL, EN EL CANTÓN QUININDÉ, PUBLICADA EN EL SUPLEMENTO AL



GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL



ALCALDÍA

REGISTRO OFICIAL R.O. N° 231 DEL JUEVES 19 DE ENERO DEL 2012; POR LA ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN PROGRESIVA DEL TRABAJO INFANTIL EN EL CANTÓN QUININDÉ” procedase de acuerdo a la Ley.

Dr. Manuel Casanova Montesino
ALCALDE DEL GADMCQ

Quinindé, 18 de mayo de 2017

SECRETARÍA DEL CONCEJO: proveyó y firmo la presente “ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ERRADICA EL TRABAJO DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y MUJERES EMBARAZADAS, EN EL CAMAL MUNICIPAL, MINAS, CANTERAS, RELLENO SANITARIO, BASURALES, Y EN OTROS LUGARES DONDE SE REALICE, EL MANEJO DE DESECHOS SOLIDOS Y OTRAS ACTIVIDADES NOCIVAS O PELIGROSAS PARA SU SALUD, O QUE ATENTEN A SU FORMACIÓN INTEGRAL, EN EL CANTÓN QUININDÉ, PUBLICADA EN EL SUPLEMENTO AL REGISTRO OFICIAL R.O. N° 231 DEL JUEVES 19 DE ENERO DEL 2012; POR LA ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN PROGRESIVA DEL TRABAJO INFANTIL EN EL CANTÓN QUININDÉ” el Dr. Lizardo Manuel Casanova Montesino, alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quinindé, 18 de mayo de 2017.

Tlgo. Rolando Intriago Vélez
SECRETARIO, ENC.





ALCALDÍA

PARTE PERTINENTE DE SESION ORDINARIA DE CONCEJO #015 DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN QUININDÉ, CELEBRADA EL DIA ONCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ Y SIETE.

QUINTO PUNTO.- ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN PRIMERA INSTANCIA DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE ERRADICA EL TRABAJO DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y MUJERES EMBARAZADAS, EN EL CAMAL MUNICIPAL, MINAS, CANTERAS, RELLENO SANITARIO, BASURALES Y EN OTROS LUGARES DONDE SE REALICE EL MANEJO DE DESECHOS SÓLIDOS Y OTRAS ACTIVIDADES NOCIVAS O PELIGROSAS PARA SU SALUD, O QUE ATENTEN A SU FORMACIÓN INTEGRAL EN EL CANTÓN QUININDÉ, PUBLICADA EN EL SUPLEMENTO AL REGISTRO OFICIAL N°231 DEL JUEVES 19 DE ENERO DEL 2012, POR LA ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN PROGRESIVA DEL TRABAJO INFANTIL EN EL CANTÓN QUININDÉ. Señor Alcalde, Dr. Manuel Casanova Montesino; bien señores concejales y concejalas, se encuentra con nosotros el Ab. Leonel Quiñones quienes el secretario Ejecutivo del Consejo de Protección de Derechos, quien es el que propone esta ordenanza y quien hará una explicación o socialización de esta ordenanza, bienvenido. Ab. Leonel Quiñonez Sevillano; realiza una explicación detallada de la ordenanza. (Se realiza el debate). Señor Concejal Jaime Sevillano Rodríguez; señor alcalde, compañeros concejales, yo realmente yo quiero felicitar el arduo trabajo que viene realizando el Ab. Leonel Quiñonez en representación del Consejo de Protección de Derechos y a usted señor alcalde que siempre ha tenido la predisposición de ubicar recursos para que esta institución camine, nos sentimos orgullosos los quinindeños que dentro de la provincia de Esmeraldas es el único Concejo de Protección que funciona y si hablamos del país hay solo 2 que son los mejor el otro es de Guamote que son reconocidos a nivel internacional a tal punto que el MIES y la fundación Ezquel ha dado su reconocimiento y han invitado al representante de Quinindé y Guamote a compartir sus experiencias en Panamá, pienso señor alcalde que se debe seguir dando el apoyo para que de esta manera se dé la erradicación de trabajo infantil en todo el cantón Quinindé, he estado presente en muchas capacitaciones y soy testigo fiel de este trabajo, por esto propongo y elevo a moción la aprobación en primera instancia la ordenanza sustitutiva a la ordenanza que erradica el trabajo de niñas, niños, adolescentes y mujeres embarazadas, en el camal municipal, minas, canteras, relleno sanitario, basurales y en otros lugares donde se realice el manejo de desechos sólidos y otras actividades nocivas o peligrosas para su salud, o que atenten a su formación integral en el cantón Quinindé, publicada en el suplemento al Registro Oficial n°231 del jueves 19 de enero del 2012, por la ordenanza que regula la implementación de políticas públicas de prevención y erradicación progresiva del trabajo infantil en el cantón Quinindé, si tengo apoyo de un compañero concejal.



ALCALDÍA

Señor Concejal Richard Moreira Palma; señor alcalde, compañeros concejales, conociendo muy de cerca el trabajo que viene haciendo Leonel, hemos estado en varias capacitaciones, esta ordenanza que es sustitutiva, nosotros estamos con una ordenanza que aprobemos en la primera administración si mal no recuerdo, se han hecho algunos cambios, entonces con todos los antecedentes expuestos, apoyo la moción presentada por el compañero concejal Jaime Sevillano Rodríguez. (Secretario) señor alcalde existe una moción presentada por el señor concejal Jaime Sevillano Rodríguez que ha tenido el respectivo apoyo. Señor Alcalde, Dr. Manuel Casanova Montesino; señor Secretario si no hay otra moción sírvase a tomar votación. (Secretario);

Concejala Pamela Estefanía Bazaña Montoya: ausente.

Concejala Liliana Geoconda Cedeño Ávila: a favor.

Concejala Melissa Estefanía Dueñas Palma: a favor.

Concejal Diana Carolina Lara Valencia: ausente. (Justificada)

Concejal Richard Alexander Moreira Palma: a favor. (Apoyante)

Concejal Edison David Miranda Valverde: a favor.

Concejal Jorge Bairon Rentería Valencia: a favor.

Concejal Geovanna Elizabeth Sampedro Loo: por la igualdad, por la no discriminación y la erradicación del trabajo infantil, voto a favor.

Concejal Jaime Ronny Sevillano Rodríguez: a favor. (Proponente)

Alcalde Dr. Manuel Casanova Montesino: a favor.

(Secretario) señor Alcalde le informo que la moción presentada tiene ocho (8) votos a favor, dos (2) ausencias, En consecuencia, EL CONCEJO DEL G.A.D.M.C.Q. RESUELVE; APROBAR EN PRIMERA INSTANCIA LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE ERRADICA EL TRABAJO DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y MUJERES EMBARAZADAS, EN EL CAMAL MUNICIPAL, MINAS, CANTERAS, RELLENO SANITARIO, BASURALES Y EN OTROS LUGARES DONDE SE REALICE EL MANEJO DE DESECHOS SÓLIDOS Y OTRAS ACTIVIDADES NOCIVAS O PELIGROSAS PARA SU SALUD, O QUE ATENTEN A SU FORMACIÓN INTEGRAL EN EL CANTÓN QUINDÉ, PUBLICADA EN EL SUPLEMENTO AL REGISTRO OFICIAL N°231 DEL JUEVES 19 DE ENERO DEL 2012, POR LA ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN PROGRESIVA DEL TRABAJO INFANTIL EN EL CANTÓN QUINDÉ.

Certifico que la presente parte pertinente es fiel copia de su original, que reposa en los archivos de Secretaría General. Quindé, 19 de mayo de 2017.

Ab. Jorge Montesdeoca Patiño
SECRETARIO GENERAL DEL GADMCQ





ALCALDÍA

PARTE PERTINENTE DE SESION ORDINARIA DE CONCEJO #016 DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINDÍO, CELEBRADA EL DIA DIECIOCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ Y SIETE.

QUINTO PUNTO.- ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SEGUNDA INSTANCIA DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE ERRADICA EL TRABAJO DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y MUJERES EMBARAZADAS, EN EL CAMAL MUNICIPAL, MINAS, CANTERAS, RELLENO SANITARIO, BASURALES Y EN OTROS LUGARES DONDE SE REALICE EL MANEJO DE DESECHOS SÓLIDOS Y OTRAS ACTIVIDADES NOCIVAS O PELIGROSAS PARA SU SALUD, O QUE ATENTEN A SU FORMACIÓN INTEGRAL EN EL CANTÓN QUINDÍO, PUBLICADA EN EL SUPLEMENTO AL REGISTRO OFICIAL N°231 DEL JUEVES 19 DE ENERO DEL 2012, POR LA ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN PROGRESIVA DEL TRABAJO INFANTIL EN EL CANTÓN QUINDÍO. EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN QUINDÍO. CONSIDERANDO. Que, el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; y que se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas; Que, el numeral 2 del artículo 46 de la Constitución de la República del Ecuador consagra la obligación del Estado de adoptar medidas que aseguren a los niños, niñas y adolescentes protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica, prohíbe el trabajo infantil y dispone la implementación de políticas para la erradicación progresiva del trabajo infantil; Que, la Convención sobre los Derechos del Niño y los Convenios 182 y 138 de la OIT suscritos y ratificados por el Ecuador, establecen la obligación de adoptar las medidas necesarias para proteger al niño, niña y adolescente contra la explotación económica, contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social y contra todas las demás formas de explotación que sean perjudiciales para cualquier aspecto de su bienestar, y de implementar una política nacional que asegure la abolición efectiva del trabajo de niños, niñas y adolescentes; Que, el Código de Niñez y Adolescencia prohíbe el trabajo infantil, la mendicidad y otras formas de explotación a niños, niñas y adolescentes; y dispone la edad mínima para el trabajo de los adolescentes, regulando los mecanismos que aseguren su protección y la restitución de los derechos amenazados o vulnerados; Que, el Art. 82 del Código de la Niñez y Adolescencia se fija en quince años la edad mínima para todo tipo de trabajo, incluido el servicio doméstico, con las salvedades previstas en este Código, más leyes e instrumentos internacionales con fuerza legal en el país. La infracción a lo dispuesto en el inciso anterior, no libera al patrono de cumplir con las obligaciones laborales y sociales que le impone la relación de trabajo. Que, el Art. 83 del Código de la Niñez y Adolescencia establece que el Estado y la sociedad deben elaborar y ejecutar políticas, planes, programas y medidas de protección tendientes a erradicar el trabajo de los niños, niñas y de los adolescentes que no han cumplido quince años. La familia debe



ALCALDÍA

contribuir al logro de este objetivo. Que, El Art. 84 del Código de la Niñez y Adolescencia, establece que por ningún motivo la jornada de trabajo de los adolescentes podrá exceder de seis horas diarias durante un periodo máximo de cinco días a la semana; y se organizará de manera que no limite el efectivo ejercicio de su derecho a la educación. Los progenitores del adolescente que trabaja, los responsables de su cuidado, sus patronos y las personas para quienes realizan una actividad productiva, tienen la obligación de velar porque terminen su educación básica y cumplan sus deberes académicos. Que, el Art. 86 del Código de la Niñez y Adolescencia hace referencia a la excepción relativa a los trabajos formativos realizados como prácticas culturales. - La limitación de edad señalada en el artículo 82 no se aplicará a los trabajos considerados como prácticas ancestrales formativas, siempre que reúnan las siguientes condiciones: 1. Que respeten el desarrollo físico y psicológico del adolescente, en el sentido de asignárseles solamente tareas acordes con sus capacidades y etapa evolutiva; 2. Que contribuyan a la formación y desarrollo de las destrezas y habilidades del adolescente; 3. Que transmitan valores y normas culturales en armonía con el desarrollo del adolescente; y, 4. Que se desarrollen en el ámbito y beneficio de la comunidad a la que pertenece el adolescente o su familia. Que, el Art. 138 del Código de Trabajo establece los trabajos prohibidos a menores. - se prohíbe ocupar a mujeres y varones menores de 18 años en industrias y tareas que sean consideradas como peligrosas e insalubres, las que serán puntualizadas en un reglamento especial. Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 148, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes, garantizando la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Protección a la Niñez y Adolescencia; Que, se encuentran vigentes el Plan Nacional del Buen Vivir 2013-2017, el Plan Nacional Decenal de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, el Plan Nacional para combatir la Trata, explotación sexual, laboral y otros medios de explotación de personas, en particular mujeres, niños, niñas y adolescentes y el Plan Nacional para la Prevención y Erradicación Progresiva del Trabajo Infantil, lineamientos nacionales de Política Pública que han definido como prioridad la prevención y erradicación del trabajo infantil, la mendicidad y otras formas de explotación a niños, niñas y adolescentes, los cuales han sido recogidos en el Plan Nacional del Buen Vivir; Que, mediante Resolución No. 016 CNNA-2008, del 8 de mayo del 2008, el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia expidió el "Reglamento de trabajos prohibidos para adolescentes en capacidad legal de trabajar bajo relación de dependencia o por cuenta propia", que establece los trabajos que no pueden ser realizados por las y los adolescentes bajo ninguna circunstancia. Que, La Disposición Transitoria Vigésimo Segunda del COOTAD dispone que, en el período actual de funciones, todos los órganos normativos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación. Que, el acuerdo ministerial N° MDT-2015- 0131 del 18 de junio del 2015 publica el listado actualizado de actividades peligrosas para el trabajo adolescente. El trabajo en adolescentes es una actividad reconocida en la Constitución del Ecuador como actividad excepcional a partir de los 15 años, para lo cual existen mecanismos de protección contra cualquier tipo de explotación laboral,



ALCALDÍA

económica, o que pueda representar un riesgo para la salud, física, psicológica, espiritual y moral. En uso de la atribución y deber que le confiere el Art. 240 de la Constitución y el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón QUININDÉ, expide: SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA LA ORDENANZA QUE ERRADICA EL TRABAJO DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y MUJERES EMBARAZADAS, EN EL CAMAL MUNICIPAL, MINAS, CANTERAS, RELLENO SANITARIO, BASURALES, Y EN OTROS LUGARES DONDE SE REALICE, EL MANEJO DE DESECHOS SOLIDOS Y OTRAS ACTIVIDADES NOCIVAS O PELIGROSAS PARA SU SALUD, O QUE ATENTEN A SU FORMACIÓN INTEGRAL, EN EL CANTÓN QUININDE, publicada en el suplemento al Registro Oficial R.O. N° 231 del jueves 19 de enero del 2012; por la ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN DE POLITICAS PÚBLICAS DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN PROGRESIVA DEL TRABAJO INFANTIL EN EL CANTÓN QUININDÉ. CAPÍTULO I ÁMBITO, OBJETO, FINES Y PRINCIPIOS. Art. 1.- Ámbito.- Esta ordenanza es de aplicación obligatoria en todo el territorio del Cantón Quinindé y obliga a todos los ciudadanos y ciudadanas, residentes en el Cantón o transeúntes, y a las personas jurídicas, públicas y privadas, que desarrollan actividades en el mismo, sea de manera temporal o permanente, de tal manera que asegure la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes del cantón. Art. 2.- La presente Ordenanza tiene como objeto declarar política pública del Cantón Quinindé la Prevención y Erradicación Progresiva del Trabajo Infantil y disponer las acciones necesarias para asegurar la implementación de esta política. Art. 3.- La presente Ordenanza tiene como principales fines: a) Asegurar la implementación de la política pública de prevención y erradicación progresiva del trabajo infantil en el cantón Quinindé, desarrollando mecanismos que aseguren su financiamiento, capacidades locales, técnicas y gerenciales a fin de garantizar dicha implementación en coordinación con los actores locales con competencia en el tema. b) Orientar las propuestas metodológicas, técnicas y económicas de los actores públicos y privados responsables de la protección integral de derechos de niños, niñas y adolescentes, a través de su fortalecimiento y articulación para impulsar de manera efectiva la prevención y erradicación del trabajo infantil y la regularización del trabajo adolescente protegido. c) Establecer los mecanismos que permitan la articulación de propuestas metodológicas, técnicas y económicas de los actores públicos y privados del Cantón Quinindé con los de otros Cantones. d) Establecer los mecanismos para la vigilancia por parte de la sociedad civil y la rendición de cuentas del cumplimiento de la política pública declarada en la presente Ordenanza. e) Contar con estadísticas cantonales clasificadas por parroquias urbanas y rurales para dar seguimiento oportuno y pertinente a los casos de trabajo infantil y adolescente identificados en el cantón y contribuir a la construcción de la política pública nacional en la materia. f) Generar mecanismos alternativos de difusión y sensibilización del trabajo infantil en todas sus formas. Art. 4.- Principios.- Las disposiciones de la presente Ordenanza se rigen por los principios y disposiciones contenidos en la Constitución de la República del Ecuador, la Convención sobre los Derechos del Niño, Los Convenios de OIT N° 138 "Sobre la Edad Mínima de Admisión al Empleo" y 182 "Sobre las peores formas de trabajo infantil" el Código de la Niñez y Adolescencia y demás normas referentes al trabajo infantil en el Ecuador: a) Interés superior del niño.- Entendido como el principio que está orientado a satisfacer el



ALCALDÍA

ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías. El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente ordenanza. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla. b) Corresponsabilidad del Estado, la Sociedad y las Familias.- Es deber del Estado, la sociedad y las familias, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños, niñas y adolescentes. El Estado y la sociedad formularán y aplicarán políticas públicas, sociales y económicas; y destinarán recursos económicos suficientes, en forma estable, permanente y oportuna para tal fin. c) Prioridad absoluta.- En la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se asegurará además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran. Se dará prioridad especial a la atención de niños y niñas menores de seis años. En caso de conflicto, los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecen sobre los derechos de los demás. d) Participación ciudadana.- La participación es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía y será entendida como el derecho que tienen los ciudadanos y ciudadanas del cantón para ser partícipes en la elaboración y adopción de decisiones o medidas legislativas en los diferentes niveles de gobierno, así como para controlar la gestión de éstos o la ejecución de planes, políticas, programas o proyectos públicos. e) Coordinación y corresponsabilidad.- Todos los niveles de gobierno de la provincia tienen responsabilidad compartida en el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo sostenible de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. f) Igualdad y no discriminación: Todas las personas son iguales y gozan de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Ninguna persona será discriminada por razones de edad, etnia, lugar de nacimiento, sexo, identidad de género, identidad cultural, idioma, religión, ideología, condición socio-económica, condición migratoria, estado de salud, discapacidad, ni por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de derechos o prácticas culturales. g) Descentralización y desconcentración: Todas las acciones que permitan llegar a las metas de la política pública de niñez y adolescencia en el cantón se ejecutarán de manera descentralizada, es decir reconociendo la autonomía que cada gobierno descentralizado tiene en su territorio, así como su rol coordinador a nivel parroquial o cantonal según sea el caso. De la misma forma se demandará que las instituciones que forman parte del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia deleguen la capacidad de tomar decisiones de manera oportuna y motivada, a sus representaciones en la provincia. Su implementación se enmarca en el Plan Nacional del Buen Vivir 2013-2017, el Plan Nacional Decenal del Protección Integral, el Plan de Política Pública Provincial y el Plan de Desarrollo y



ALCALDÍA

Ordenamiento Territorial Cantonal de Quinindé. CAPÍTULO II DEL PLAN DE ACCIÓN PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE TRABAJO INFANTIL. Art. 5. El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Quinindé CCPDQ, en el marco de sus competencias, definirá anualmente un Plan de Acción para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil, con la participación de los organismos públicos, sector privado, organizaciones no gubernamentales, organizaciones sociales y niños, niñas y adolescentes. Este plan deberá guardar coherencia con la legislación vigente en materia de erradicación del trabajo infantil y el pleno ejercicio de los derechos de NNA. El Plan de Acción Anual, establecerá las áreas, ámbitos y la distribución presupuestaria, en los cuales se priorizará la sostenibilidad de los procesos en aquellos ámbitos en los cuales se ha desarrollado acciones y la capacitación a los operadores de justicia, organismo de protección y exigibilidad. La evaluación de resultados del Plan se la realizará cada año y la evaluación de impacto y de proceso se la realizará cada 4 años, respecto del cumplimiento del Plan enmarcado en la implementación de la Política Pública. Art. 6. Créase una base de datos, a la cual todas las instituciones públicas y privadas que atienden la problemática de prevención y erradicación de trabajo infantil en su jurisdicción, están obligadas a remitir la información pertinente requerida. Será responsabilidad de la Unidad de Gestión de Desarrollo Social del GAD municipal de Quinindé la consolidación y actualización permanente de esta información con apoyo de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Quinindé y de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, que deberá ser presentada anualmente al Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Quinindé, para la adecuada toma de decisiones en la priorización del Plan Operativo Anual. DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD Y GÉNERO. Art. 7. La comisión permanente de igualdad y género será la responsable de realizar todas las acciones para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y tendrá un carácter operativo, técnico y de apoyo al CCPDQ, su conformación se realizara de conformidad a la ordenanza que regula las Comisiones Permanentes del GADMQ, respetando el principio de equidad de género, generacional e intercultural en la dirección de la misma. Art. 8. Son responsabilidades de la Comisión: a) Reglamentar su operatividad y funcionamiento; b) Desarrollar mecanismos de coordinación y articulación entre las diferentes instancias públicas y privadas para la prevención y erradicación del trabajo infantil. c) Presentar la evaluación anual del cumplimiento del Plan de Acción para la prevención y erradicación del Trabajo Infantil al CCPDQ, Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Quinindé y la comunidad en general. Entregará su informe máximo hasta el 31 de agosto de cada año, de manera que las acciones necesarias sean incluidas en los presupuestos institucionales del siguiente año. d) Promover la rendición de cuentas a nivel cantonal de las políticas públicas de niñez y adolescencia relacionadas con la prevención y erradicación del trabajo infantil por parte de todos los ministerios. e) Promover y difundir los derechos, garantías, deberes y responsabilidades de la niñez y adolescencia, la sociedad y la familia en su conjunto. f) Incentivar el desarrollo de planes de responsabilidad social empresarial y dar apoyo técnico y seguimiento a su aplicación y a la difusión de los resultados a toda la ciudadanía. g) Promover la participación social, a través de la organización comunitaria, para la realización de acciones de sensibilización y prevención del trabajo infantil en todas sus formas. DE LOS DIAGNÓSTICOS E INVESTIGACIONES. Art. 9. El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Quinindé, en coordinación con el Ministerio de Trabajo (MT), El



ALCALDÍA

Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES), Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Educación, la Comisión Permanente de Igualdad de Género, las Universidades e instituciones rectoras de levantamiento de información y estadísticas, serán responsables de impulsar la realización de investigaciones y diagnósticos en barrios, comunidades, entidades educativas, sectores empresariales, y otros espacios que fueren necesarios, sobre la situación de niños, niñas y adolescentes y sus familias, que permitan detectar las condiciones que amenazan el ejercicio de sus derechos para prevenir y erradicar el trabajo infantil, a su vez determinarán las directrices técnicas y metodológicas que aplicarán durante el levantamiento de la información las entidades encargadas, que ejecutan proyectos y programas para prevención y erradicación de trabajo infantil, en éste se incluirá la información obtenida en la Base de Datos Cantonal de Trabajo Infantil. CAPÍTULO III PREVENCIÓN DEL TRABAJO INFANTIL. Art. 10.- La prevención del trabajo infantil, tiene como propósito impedir que niños, niñas y adolescentes, se incorporen a actividades laborales que violen las disposiciones legales y garantías constitucionales que aseguran el ejercicio pleno de los derechos de este grupo de la población. Art. 11.- El Departamento de Desarrollo Comunitario del Municipio, (o afin) en el marco del Plan Nacional Decenal de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia y el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal, en coordinación con el MIES y otros, impulsarán el desarrollo de proyectos y emprendimientos económico-productivos, bolsas de empleo, programas de asistencia técnica, aprovechando la oferta del Estado, los sectores empresariales, micro empresariales y otras estrategias que aseguren ingresos dignos a las familias de niños, niñas y adolescentes que han sido retirados del trabajo infantil o que pertenecen a comunidades expulsoras de niños, niñas, adolescentes trabajadores. Art. 12.- El CCPDQ en coordinación con los Ministerio de Inclusión Económica y Social, Salud, Trabajo, Turismo, Cultura y todos los estamentos del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Quinindé, establecerán mecanismos de control para la sensibilización y prevención del trabajo infantil en las actividades que desarrolle el sector público, privado y comunitario, a quienes les brindarán asistencia técnica a fin de que incorporen en sus actividades y normativas institucionales disposiciones relacionadas con la prevención y erradicación del trabajo infantil en sus respectivos procesos de prestación y contratación de bienes y servicios. Art. 13.- Se dispone que el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Quinindé, incorpore en todos sus contratos con proveedores de bienes y servicios, una cláusula que prohíba expresamente la contratación de adolescentes de entre 15 y 17 años de edad, para el desarrollo de trabajos peligrosos o prohibidos, nocivos o riesgosos, conforme lo determinan el Código de la Niñez y Adolescencia; el Código del Trabajo y los demás cuerpos legales vigentes. Art. 14.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 93 del Código de la Niñez y Adolescencia, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Quinindé a través del Departamento de Desarrollo Comunitario implementará el registro de adolescentes trabajadores por cuenta propia, a los adolescentes que hayan cumplido quince años para que ejerzan actividades económicas por cuenta propia, siempre que no sean de aquellas consideradas peligrosas, perjudiciales o nocivas o que se encuentren prohibidas y establecerá los mecanismos de control de las actividades autorizadas. El Departamento de Desarrollo Comunitario, entregará a cada adolescente registrado un carné que especifique la actividad autorizada y que le permitirá acceder de forma gratuita a los siguientes beneficios: a) Capacitación ocupacional y recreación a través de los servicios



ALCALDÍA

y proyectos con que cuenta el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Quindío;

b) Acceso a espectáculos públicos apropiados para su edad; e, c) Incentivos escolares. La Secretaría Ejecutiva del CCPDQ, el Departamento de Desarrollo Comunitario del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Quindío, deberán coordinar con los respectivos departamentos el cumplimiento de la presente disposición. Para el goce de estos beneficios los y las adolescentes deberán presentar únicamente el carné. La Secretaría Ejecutiva del CCPDQ coordinará con el Ministerio de Trabajo el mecanismo para la entrega mensual del registro de contratos de adolescentes en relación de dependencia que está obligado a llevar conforme lo dispone el Código de la Niñez y Adolescencia. Este registro será entregado al SICATI, conforme se dispone en esta ordenanza. Art. 15.- El Departamento de Comunicación del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Quindío en coordinación con el CCPDQ, elaborarán y ejecutarán el plan de difusión y comunicación anual para la prevención del trabajo infantil. Este plan deberá realizarse en los siguientes ámbitos: a) Sistema Educativo: • Con maestros y maestras: identificación temprana de situaciones de violencia y trabajo infantil; desarrollo de capacidades para el trabajo con poblaciones de niños, niñas y adolescentes amenazadas, escuelas inclusivas. • Con padres, madres y demás comunidad educativa: concepciones culturales respecto del trabajo infantil y derechos de la niñez y adolescencia. • Niños, niñas y adolescentes: violencia, trabajo infantil y derechos. b) Barrios y comunidades • Concepciones culturales sobre trabajo infantil, derechos, prohibición del trabajo infantil. • Madres beneficiarias del bono de desarrollo humano, programas de 0 a 5 años, y población de atención prioritaria. c) Organismos e instituciones públicas. • Concepciones sobre trabajo infantil y derechos de la niñez y adolescencia. • Responsabilidades en relación a la prevención y erradicación del trabajo infantil y derechos de la niñez y adolescencia. d) Ciudadanía en general. • Prohibición del trabajo infantil. • Concepciones Culturales sobre trabajo infantil y niñez y adolescencia. • Denuncia. Art. 16.- Los Departamentos de Desarrollo Comunitario y de Educación y Cultura (o afines) del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Quindío, coordinarán la implementación de programas y actividades culturales, tendientes a instaurar un nuevo patrón cultural de rechazo al trabajo infantil, en el marco del Plan de Acción Anual para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil. Para el desarrollo de estos programas culturales, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Quindío, a través de los referidos departamentos, coordinará con el CCPDQ los contenidos de los mismos y procurará la incorporación de actores empresariales y medios de comunicación social de la localidad. Art. 17.- El CCPD, en el marco de sus competencias, registrará a las entidades de atención que desarrollen proyectos para la atención y prevención del trabajo infantil, las mismas que deberán incluir estrategias compatibles con el Plan de Acción Anual. Conforme lo dispuesto en el Código de la Niñez y Adolescencia y la presente Ordenanza, las entidades de atención están obligadas a rendir cuentas anualmente de los avances y resultados obtenidos. CAPÍTULO IV PROTECCIÓN Y RESTITUCIÓN DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES QUE HAN SIDO ERRADICADOS DEL TRABAJO INFANTIL, MENDICIDAD, EXPLOTACIÓN LABORAL Y ECONÓMICA. Art. 18.- El CCPDQ, en el marco del cumplimiento de las políticas públicas y sus competencias, asegurará la organización de los servicios especializados para la atención a niños, niñas y adolescentes que han sido retirados del trabajo infantil, mendicidad y otras formas de explotación; para el efecto, su Secretaría Ejecutiva tendrá la responsabilidad de



ALCALDÍA

promover la articulación de programas y servicios necesarios para la restitución de los derechos. Art. 19.- Los niños, niñas y adolescentes que hayan sido retirados del trabajo infantil o que se encuentren en situación de trabajo infantil, recibirán, de conformidad con lo previsto en la Constitución de la República del Ecuador, atención preferente y prioritaria de salud y educación, para asegurar la protección y restitución de los derechos relacionados con estos servicios. Art. 20.- El CCPDQ, coordinará con el MIES y el Distrito de Educación la definición de programas y metodologías de escolarización para niños, niñas y adolescentes que por razones laborales tienen retraso escolar que permitan la inclusión y sostenimiento en el Sistema Educativo Regular a los niños, niñas y adolescentes que han sido erradicados y/o en procesos de retiro del trabajo infantil. Es responsabilidad del CCPDQ a través de su Secretaría Ejecutiva coordinar con el MIES, el Ministerio de Educación y/o con otras instituciones la asignación de los recursos necesarios para la inclusión de estos programas curriculares flexibles en el Sistema Educativo Regular. Art. 21.- El CCPDQ, coordinará con el Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional -SECAP-, Jefatura de Gestión Social del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Quinindé, Universidades y otras instituciones públicas o privadas, para la definición de programas y proyectos de capacitación ocupacional para adolescentes trabajadores en edad legal para trabajar, como una alternativa para fortalecer sus capacidades de conocimiento e inserción laboral futura, mediante el análisis de las ofertas y alianzas estratégicas con organismos gubernamentales y no gubernamentales que promuevan el desarrollo de proyectos para que alcance el éxito, con base en un aprendizaje significativo centrado en el individuo para mejorar la calidad de vida. De igual manera se coordinará procesos similares para las familias de las niñas, niños y adolescentes que fueron retirados del trabajo infantil o se encuentren aún en situación de trabajo infantil. Como parte de estos procesos se definirán acciones para la reconversión laboral de los adultos y la asociatividad, como mecanismos para fortalecer las capacidades productivas y de emprendimiento de las familias y comunidades. Art. 22.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Quinindé a través de la Dirección de Desarrollo Comunitario (o afín) coordinará la prestación de los servicios, que indica este capítulo, e informará al CCPDQ del cumplimiento oportuno de los mismos, o denunciará su incumplimiento. Para el cumplimiento de lo dispuesto en relación a los servicios de salud, coordinará con: a) El Distrito Cantonal de Salud y las entidades de atención debidamente registradas que cuenten con el servicio de farmacia, dotarán gratuitamente de medicamentos a niños, niñas y adolescentes que han sido retirados del trabajo infantil. b) El Distrito Cantonal de Salud brindará a niños, niñas y adolescentes que han sido retirados del trabajo infantil, atención gratuita y prioritaria en servicios de salud primaria y salud preventiva. c) El Distrito Cantonal de Salud llevará un registro específico sobre los casos atendidos por accidentes laborales en los que se encuentren involucrados niñas, niños o adolescentes. Este registro será enviado mensualmente al SICATI para su incorporación al sistema estadístico y a la Junta Cantonal de Protección de Derechos para la adopción de las medidas de protección respectivas. Para el cumplimiento de lo dispuesto en relación a los servicios de educación, coordinará con: a) El Distrito de Educación, para la identificación de los cupos que las escuelas públicas, fiscomisionales deberán asegurar anualmente para la inserción de niños, niñas y adolescentes que han sido retirados del trabajo infantil. b) Entidades educativas públicas, fisco misionales para que faciliten sus instalaciones, cuando no estén siendo utilizadas, a fin de que se desarrollen



ALCALDÍA

las actividades educativas alternativas de niños, niñas y adolescentes que han sido retirados del trabajo infantil, así como el desarrollo de actividades lúdicas y de recreación. Art. 23.- El trabajo infantil, la mendicidad, el trabajo riesgoso y peligroso, constituyen formas de violación de los derechos a niños, niñas y adolescentes, por lo tanto deben ser denunciadas a las autoridades competentes: a) Junta Cantonal de Protección de Derechos, Juzgado de la Mujer, Familia, Niñez y Adolescencia Juzgado de lo civil y Juzgados Multicompetentes, a fin de que emitan las medidas de protección que correspondan a cada caso. b) Inspectoría del trabajo, cuando el trabajo infantil es desarrollado en relación de dependencia, que deberá poner en conocimiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos. c) En caso de que las situaciones impliquen violación a ordenanzas municipales, deberá denunciarse a la correspondiente comisaría municipal, la misma que deberá poner en conocimiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos. d) En caso de que se presuma la existencia de un delito en contra de niños, niñas y adolescentes deberá denunciarse a la Fiscalía y DINAPEN. Art. 24.- Con el propósito de fortalecer las capacidades operativas y ámbitos de acción de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos y Comisarias, el CCPDQ implementará una mesa de trabajo integrada por los representantes de Instituciones públicas y privadas, la cual se reunirá bimensualmente bajo la coordinación de su Secretaría Ejecutiva. Esta mesa de trabajo definirá protocolos que permitan: a) Coordinar y articular las acciones que cada una de estas instancias está obligada a implementar, en el marco de sus competencias; b) Superar las debilidades en la toma de decisiones oportuna; y, c) Establecer correctivos, en relación a las competencias que a cada uno competen, así como respecto de las entidades, instituciones u organismos que hubieren incumplido las acciones dispuestas por los organismos antes referidos. Para la definición de los protocolos, deberán: a) Evaluar el cumplimiento de las medidas de protección y las sanciones por las infracciones administrativas, dispuestas por la Junta Cantonal de Protección de Derechos, en el marco de sus competencias; b) Evaluar el cumplimiento de las decisiones y sanciones establecidas por el Inspector del Trabajo en el marco de sus competencias; c) Evaluar el cumplimiento de las acciones y sanciones establecidas por las Comisarias Municipales. DISPOSICIONES GENERALES. Primera.- Los recursos para la elaboración del Plan de Acción y el funcionamiento de las Comisiones definidas en la presente Ordenanza, provendrán del Presupuesto Anual del CCPDQ. La Secretaría Ejecutiva del CCPDQ será la responsable de asegurar su presupuestario anual. Adicionalmente, la Secretaría Ejecutiva del CCPDQ coordinará con el MIÉS, el Ministerio de Trabajo, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Cultura, el Ministerio de Turismo y el Ministerio de Salud para la definición de recursos en sus presupuestos institucionales, cuyos montos serán presentados por sus respectivos delegados ante el CCPDQ. Tercera.- La Secretaría Ejecutiva del CCPDQ definirá los mecanismos técnicos para la evaluación anual y rendición de cuentas, de lo dispuesto en la presente Ordenanza, en el marco del Plan Nacional Decenal de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia. Los respectivos informes serán presentados ante el CCPDQ, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Quindí y la comunidad en general hasta el 30 de septiembre de cada año. Cuarta.- El CCPDQ debe coordinar con los Concejos Cantonales de Protección de Derechos de los cantones aledaños y de otros de los cuales provienen niños, niñas y adolescentes, para, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, promover la protección integral y prevenir el trabajo infantil, la



ALCALDÍA

explotación laboral, económica y otras formas de explotación. DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Primera.- El CCPDQ definirá en un plazo no mayor de 3 meses, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, los criterios técnicos y estrategias necesarias para el registro de las entidades de atención que ejecuten proyectos y programas de prevención y erradicación de trabajo infantil. Segunda.- El CCPDQ coordinará con la Procuraduría Síndica del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Quindío y la Secretaría del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Quindío a fin de analizar aquellas ordenanzas que regulan la autorización de funcionamiento de actividades comerciales, industriales, productivas, turísticas y en general actividades económicas y las que regulan la contratación de servicios por parte de los organismos e instancias municipales, a fin de incluir disposiciones que permitan asegurar la prevención y erradicación del trabajo infantil. DEROGATORIAS Primera.- Derogase la Ordenanza LA ORDENANZA QUE ERRADICA EL TRABAJO DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y MUJERES EMBARAZADAS, EN EL CAMAL MUNICIPAL, MINAS, CANTERAS, RELLENO SANITARIO, BASURALES, Y EN OTROS LUGARES DONDE SE REALICE, EL MANEJO DE DESECHOS SÓLIDOS Y OTRAS ACTIVIDADES NOCIVAS O PELIGROSAS PARA SU SALUD, O QUE ATENTEN A SU FORMACIÓN INTEGRAL, EN EL CANTÓN QUINDIÉ, publicada en el suplemento al Registro Oficial R.O. N° 231 del jueves 19 de enero del 2012; DISPOSICIONES FINALES. Primera.- Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal. Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quindío, a los..... días del mes de..... de 2017. **Señor Concejal Jaime Sevillano Rodríguez;** señora Alcaldesa encargada, compañeros Concejales, en la sesión pasada se aprobó en primera instancia esta ordenanza sustitutiva tan importante para las personas vulnerables de nuestro cantón, por lo que propongo y elevo a moción la aprobación en segunda instancia de la ordenanza sustitutiva a la ordenanza que erradica el trabajo de niñas, niños, adolescentes y mujeres embarazadas, en el camal municipal, minas, canteras, relleno sanitario, basurales y en otros lugares donde se realice el manejo de desechos sólidos y otras actividades nocivas o peligrosas para su salud, o que atenten a su formación integral en el cantón Quindío, publicada en el suplemento al registro oficial n°231 del jueves 19 de enero del 2012, por la ordenanza que regula la implementación de políticas públicas de prevención y erradicación progresiva del trabajo infantil en el cantón Quindío, si tengo apoyo de un compañero concejal. **Señor Concejal Jorge Rentería Valencia;** apoyo la moción presentada por el compañero concejal Jaime Sevillano Rodríguez. (Secretario) señora alcaldesa encargada existe una moción presentada por el señor concejal Jaime Sevillano Rodríguez que ha tenido el respectivo apoyo. **Señora Alcaldesa encargada Psic. Melissa Dueñas Palma;** señor Secretario si no hay otra moción sírvase a tomar votación. (Secretario);
Concejala Pamela Estefanía Bajarra Montoya: abstención.
Concejala Liliana Geoconda Cedeño Ávila: a favor.
Concejal Diana Carolina Lara Valencia: a favor.
Concejal Richard Alexander Moreira Palma: a favor.
Concejal Edison David Miranda Valverde: a favor.



ALCALDÍA

Concejal Jorge Bairon Renteria Valencia: a favor. (Apoyante)

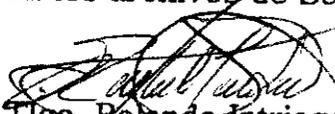
Concejal Geovanna Elizabeth Sampedro Loo: ausente.

Concejal Jaime Ronny Sevillano Rodríguez: a favor. (Proponente)

Alcaldesa (e) Psic. Melissa Dueñas Palma: a favor.

(Secretario) señora Alcaldesa encargada le informo que la moción presentada tiene siete (7) votos a favor, una (1) abstención, una (1) ausencia, En consecuencia, EL CONCEJO DEL G.A.D.M.C.Q. RESUELVE; APROBAR EN SEGUNDA INSTANCIA LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE ERRADICA EL TRABAJO DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y MUJERES EMBARAZADAS, EN EL CAMAL MUNICIPAL, MINAS, CANTERAS, RELLENO SANITARIO, BASURALES Y EN OTROS LUGARES DONDE SE REALICE EL MANEJO DE DESECHOS SÓLIDOS Y OTRAS ACTIVIDADES NOCIVAS O PELIGROSAS PARA SU SALUD, O QUE ATENTEN A SU FORMACIÓN INTEGRAL EN EL CANTÓN QUININDÉ, PUBLICADA EN EL SUPLEMENTO AL REGISTRO OFICIAL N°231 DEL JUEVES 19 DE ENERO DEL 2012, POR LA ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN PROGRESIVA DEL TRABAJO INFANTIL EN EL CANTÓN QUININDÉ.

Certifico que la presente parte pertinente es fiel copia de su original, que reposa en los archivos de Secretaría General. Quinindé, 22 de mayo de 2017.


Tigo. Rolando Intriago Vélez

SECRETARIO GENERAL ENCARGADO DEL GADMCQ

